

REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZACIÓN DE “HOSPITAL Y CLINICA”

I. MARCO LEGAL QUE LO REGULA:

- ❖ Decreto Supremo N° 725 de 1967, MINSAL, Código Sanitario
- ❖ Decreto Supremo N° 161 de 1982 MINSAL, Reglamento de Hospitales y Clínicas
- ❖ Decreto Supremo N° 594 de 1999 del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo.
- ❖ Decreto Supremo N°75 de 2001, MINVU, Ordenanza General de Urbanización y Construcciones.
- ❖ Decreto Supremo N°58 de 2008, MINSAL, Norma Técnica básicas para la obtención de autorización sanitaria de los establecimientos asistenciales.
- ❖ Decreto Supremo N° 6 de 2009 Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud

II. PRESENTAR SOLICITUD TIPO

DIRIGIDA AL SEREMI DE SALUD, REGIÓN METROPOLITANA, FIRMADA POR EL **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL** DEL ESTABLECIMIENTO. ADJUNTAR **TODOS** LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGALIZADA. SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN www.asrm.cl, LINK SERVICIOS.

III. REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

- El establecimiento debe contar con sistemas que aseguren a los pacientes como mínimo.
 - Atención médica de emergencia.
 - Hidratación y transfusiones.
 - Aplicación de oxígeno y aspiración.
 - Disponibilidad permanente de material e instrumental esterilizado.
 - Medicamentos de urgencia.
 - Evacuación expedita de los pacientes y del personal, en caso de incendios u otras catástrofes.
- Los establecimientos deberán contar con un sistema de registro e información bioestadística que consulte al menos.
 - Registro de ingresos y egresos.
 - Fichas clínicas individuales.
 - Epicrisis.
 - Carnet o informe de alta.
 - Denuncia de enfermedades de notificación obligatoria.

El plazo de conservación de la referida documentación por parte de estos establecimientos, será de un mínimo de diez años.

- La distribución funcional de los establecimientos deberá permitir que en ellos se desarrollen adecuadamente las siguientes actividades:
 - Hospitalización.
 - Manejo y control de medicamentos e instrumental.
 - Manejo de ropa limpia y sucia.
 - Almacenamiento de desechos, hasta su adecuada disposición.
 - Servicios higiénicos para pacientes, visitantes y personal.
 - Ejecución de exámenes o procedimientos especiales si corresponde.

IV. DURANTE LA VISITA DE INSPECCION EL ESTABLECIMIENTO DEBE ACREDITAR REQUISITOS DE LA PLANTA FÍSICA Y DEL EQUIPAMIENTO

- La Planta Física de los establecimientos que presten atención medico-quirúrgica, deberá contemplar:
 - Sectores de circulación restringida con delimitaciones de áreas sépticas y asépticas.
 - Iluminación, ventilación y calefacción adecuadas.
 - Número de quirófanos adecuado a la capacidad del establecimiento.
 - Vestuario de personal con servicios higiénicos independientes.
 - Sector de lavado quirúrgico equipado con este objeto.
 - Dependencia para el almacenamiento de material esterilizado anexa a los quirófanos.
 - Sala de recuperación post anestésica.
 - Medios de transporte de pacientes que garanticen su seguridad.

SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

- El equipamiento mínimo necesario para la atención médico-quirúrgica, deberá contemplar:
 - Mesa quirúrgica articulada.
 - Lámpara móvil.
 - Equipo de administración de anestesia y de aspiración.
 - Equipo de reanimación cardiocirculatoria.
 - Medicamentos de emergencia.
 - Instrumental y elementos de uso quirúrgico.
 - Equipos de hidratación y transfusión.
 - Equipo electrógeno auxiliar interconectado al área quirúrgica.
 - Sistema de esterilización dotado e implementado con los controles establecidos por las normas respectivas.
 - Personal estable adiestrado para las funciones que se desarrollan en el pabellón.
 - Sistemas que aseguren el suministro oportuno de la ropa limpia y esterilizada necesaria.
 - Sistemas de suministro y reposición de instrumental quirúrgico y elementos terapéuticos.
- La sala de recuperación post anestésica deberá contar con los siguientes elementos:
 - Personal adiestrado.
 - Equipos de reanimación cardiocirculatoria.
 - Oxígeno y equipos de aspiración.
 - Medicamentos para emergencia.
 - Sistema de llamado para el profesional de turno.
- Los establecimientos que presten atención gineco-obstétrica (maternidades), además de las dependencias y elementos indicados anteriormente deberán contar con los siguientes recintos:
 - Salas de aislamiento.
 - Sala de partos.
 - Quirófano propio o acceso expedito a los del establecimiento de que forme parte el Servicio.
 - Sala de observación y reanimación de los recién nacidos anexa a la de partos.
 - Banco de sangre o disponibilidad permanente de este elemento.
- La Sala de partos; deberán disponer de:
 - Sistemas que permitan la atención individual de parturientas.
 - Mesas de partos y accesorios clínicos.
 - Equipos de suministro de oxígeno y aspiración.
 - Instrumental para la atención de partos normales y operatorios.
 - Medicamentos de urgencia.
 - Equipos y material para la atención inmediata de los recién nacidos.
- La sala de observación de los recién nacidos deberá contar con:
 - Equipos y elementos necesarios para reanimación.
 - Cunas calefaccionadas o incubadoras suficientes, según la capacidad del establecimiento.
 - Equipo electrógeno auxiliar interconectado al área quirúrgica.
 - Un sistema técnico para la atención de los recién nacidos de alto riesgo, sea como unidad propia o mediante convenios con otros establecimientos que dispongan de unidades de neonatología.
 - Sistema de traslado seguro de los recién nacidos.
- Además de los registros antes señalados deberán existir:
 - Partos e intervenciones.
 - Certificación de partos para las inscripciones civiles.
 - Sistemas que aseguren la correcta identificación de los recién nacidos.
 - Carnet de altas de los recién nacidos que incluya diagnósticos y vacunas aplicadas.
 - Constancia de defunción de mortinatos.
- Los establecimientos que presten atención pediátrica deberán someterse a las disposiciones relativas a los establecimientos de atención médico-quirúrgica si desarrollan esta especialidad y a las siguientes:
 - Disponer de un sistema que garantice atención de enfermería continua, con la debida supervisión de enfermera profesional durante las veinticuatro horas del día.
 - Si se atienden a neonatos o lactantes menores a dos años de edad deberá existir una unidad encargada específicamente de la elaboración de regímenes lácteos.
 - Deberán contar con salas de aislamientos equipadas para los menores que padezcan o puedan sufrir enfermedades infectocontagiosas.

V. CANCELAR ARANCELES DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Previa revisión y entrega de la orden de pago, cancelar en las Cajas Recaudadoras que se encuentran ubicadas en Calle Dieciocho N°120, piso 1, y su horario de atención es de 09:00 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 13:00 el día viernes.

VI. INGRESAR SOLICITUD Y ANTECEDENTES COMPLETOS A TRAVES DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Ingresar expediente **completo** por la Oficina de atención al Usuario, que se encuentra ubicada en calle Dieciocho N° 120, y su horario de atención es de lunes a jueves de 09:00 a 13:30 horas y viernes de 09.00 a 13.00 horas.

Esta Secretaría se reserva el derecho a rechazar las solicitudes en formato distinto al entregado, con escritura ilegible, incompletos o sin el comprobante de pago.

VII. VISITA INSPECTIVA

Una vez ingresada la solicitud, en 48 horas es derivada a la Unidad de Formalización, quien revisará los aspectos técnicos administrativos de la solicitud y los antecedentes adjuntos. **Si éstos no tienen observaciones** en su contenido se programa visita inspectiva, que sólo se coordina si el establecimiento que requiere autorización es nuevo. La visita sólo es posible realizarla si el usuario adjunta en su presentación todos y cada unos de los documentos requeridos y establecidos en el reglamento.

VIII. PLAZOS DE TRAMITACIÓN

Los plazos legales de tramitación para otorgar o denegar la solicitud, rigen desde la recepción conforme de toda la documentación solicitada, y tiene una demora de 15 días hábiles.

IX. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

=====
		La ubicación de la actividad o establecimiento debe estar permitida por el Plano Regulador Metropolitano de		
		Santiago y/o por el Plano Regulador de la comuna respectiva, lo que se conoce como zonificación.		
		Infórmese en el Departamento de Obras de la Municipalidad en que desea instalarse o iniciar la actividad.		
		Asimismo esta Secretaría otorga las autorizaciones sanitarias, sin perjuicio del cumplimiento de las demás		
		exigencias legales o reglamentarias que se deben cumplir ante otros organismos públicos con competencia en la		
		materia.		
=====